

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

SEÑORES

MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ANA RODRIGUEZ DE BARRIOS Y LUIS BARRIOS PAJARO CONTRA 1- COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA.

APODERADO: IVAN PEÑA NOQUERA-CORREO ivancarvo1.com

2-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

APODERADA-EVELIS MONTES GARCIA-CORREO evelismontesg@hotmail.com

APODERADA DE LOS DEMANDANTES: CASTA PAYARES

RODRIGUEZ-CORREO -emypayares@hotmail.com

Radicación Interna No. 43.5181

Código: 08001310300720100029402

Magistrado Ponente: Dr. BERNARDO LOPEZ.

EVELIS MONTES GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla, tarjeta profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, respetuosamente me dirijo a ustedes señores magistrados, para interponer recurso de reposición, contra el auto que niega adicionar la sentencia de fecha 15 de marzo de 2022, proferida por el honorable magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por los siguientes fundamentos:

Mi cliente expidió La póliza contractual de pasajeros número AA0227429, que ampara el bus de placas UVT-302, **tiene un valor asegurado por puesto persona de \$43.370,000**, contenida en la póliza DESCRIPCION DEL RIESGO.

El artículo 1079 del CÓDIGO DE COMERCIO, contempla “El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...”.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

Mi poderdante, responde, hasta el límite del valor asegurado.

La sentencia objeto de primera instancia, condenan a mi cliente a pagar la suma de \$300.000.000, según la juez es el valor asegurado, y no es cierto; en la demanda aportan la póliza, donde establece claramente la suma de \$43.370.000; por persona, por puesto persona; la suma referida es el límite total asegurado en la vigencia de la póliza, es decir; que si mi cliente antes de terminar la vigencia de la póliza había cancelado el valor total asegurado de \$300.000.000; no seguía cubriendo ese riesgo, por haberlo agotado; lo que está definido en la póliza en forma sencilla y clara.

La póliza establece que es \$43.370.000, por persona; es decir por la muerte del señor JOSE BARRIOS; la sentencia excede el valor asegurado, vulnerando los intereses de mi cliente.

El valor de la condena, supera lo contratado en la póliza de pasajeros del bus de placas UVT-302; por ello debe adicionarse la sentencia.

El auto que niega adicionar la sentencia, afirma que no cumplen los requisitos para adicionar la sentencia, porque todos los puntos fueron resueltos y no es cierto; el punto más importante de la apelación es establecer que la señora juez a-quo se equivoca al condenar a mi poderdante por el "VALOR ASEGURADO DE \$300.000.000", y es \$43.370.000, por pasajero; pues siendo una póliza de pasajeros, tiene un valor asegurado total de pasajeros de \$300.000.000; delimitando en la póliza que por persona es de \$43.370.000.

En este caso al no pronunciarse el alto Tribunal sobre el valor de la suma asegurada por pasajero, deja en firme el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, que me condena a un Valor asegurado de \$300.000.000; que es el valor asegurado por todos los pasajeros del bus.

En la demanda anexaron la póliza y al contestar la demanda aporte la póliza, que dice claramente que el límite del valor asegurado por persona o pasajero es de \$43.370.000; al desatar el recurso de apelación, condenaron a pagar el VALOR ASEGURADO, sin dar claridad sobre el mismo; en consecuencia están condenado a mi cliente al valor asegurado por la suma de \$300.000.000: como está la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en los numerales tercero y cuarto, que no fueron motivo de revisión ni análisis de los señores magistrados.

Es necesaria la claridad de la condena al valor asegurado de mi poderdante, para que no extralimite lo pactado en la póliza.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

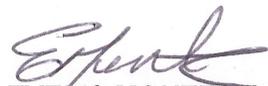
PETICION.

Respetuosamente solicito reponer el auto que niega adicionar la Sentencia de fecha 15 de marzo de 2022, por los fundamentos expuestos.

Mi -Cel 3157237543.
Correo electrónico evelismontesg@hotmail.com

Solicito acuso de recibido con copia a los sujetos procesales.

De usted atentamente,



EVELIS MONTES GARCIA.
C.C. 32.712.224 DE BARRANQUILLA.
T.P.66.914 DEL C.S.J.